



**HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"**  
**LEY N° 24682**



=====

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 408 -2018-MPH/GDT.**

Ayacucho, **27 SET. 2018**

Expediente: Reg. N° 2258-2018

**VISTOS:**

El Informe Final de Instrucción – Informe N° 101-2018-MPH-38-ACUF/MAD, correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue al administrado **MOISES BAUTISTA GOMEZ**, propietario del predio ubicado en el Jirón Arequipa N° 170 Interior, por haberse constatado la construcción del primer piso de su inmueble antes citado sin Licencia de Edificación, por lo que se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, de fecha 17 de julio del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 10% del valor de la obra y la sanción no pecuniaria de demolición de la edificación, por encontrarse incurso en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "por construir sin contar con Licencia de Edificación", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...); estando facultada la Autoridad Municipal para ordenar la demolición de obras carentes de licencia de edificación;

Que, dentro de lo vertido y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias.



Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...); (el subrayado es nuestro);

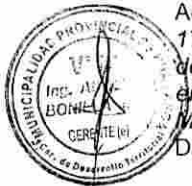
Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con fecha 13 de julio del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el jirón Arequipa N° 170 interior, de propiedad del administrado **MOISES BAUTISTA GOMEZ**, donde se constató los siguientes hechos: 1) La construcción de primer piso de aproximadamente 40 m<sup>2</sup>, observándose muros de ladrillo, columnas vaciados, listos para realizar el encofrado; 2) Frente a este hecho se le ordena la paralización inmediata de la obra, hasta obtener la Licencia de Edificación, y habiendo constatado que la construcción no cuenta con Licencia de Edificación se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000254 de fecha 13 de julio del 2018 y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 17 de julio del 2018, mediante el cual se Dispone la sanción pecuniaria de 10% del valor de la obra y la sanción no pecuniaria la demolición de la edificación, por encontrarse incurso en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "por construir sin contar con Licencia de Edificación", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción

Que, mediante Carta N°003-2018-EBT/AYAC de fecha 15 de agosto de 2018, el administrado **MOISES BAUTISTA GOMEZ** ha presentado su descargo al Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, señalando que: "...como propietario del inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 170 Int., cabe mencionar que mi propiedad cuenta con licencia de construcción de Obra N° 205 de fecha 19 de diciembre de 2002, cuya copia adjunto al presente. Dicho de paso no cuenta con fecha de Caducidad, emitida por la Municipalidad Provincial de Huamanga, además que mi inmueble no se encuentra dentro del Monumento Histórico...", adjuntando en el expediente copia simple de la Licencia de Obra N° 205-2002-MPH-DDU/DCUC.

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el administrado en el párrafo que antecede, es preciso señalar que la Licencia de Obra N° 205-2002-MPH-DDU/DCUC, fue emitida bajo los alcances del artículo 3° de la Ley N° 27157-Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la declaratoria de fábrica y el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, el cual establece: "los propietarios de edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra, o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, de ser el caso, podrán sanear su situación de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley", toda vez que en la citada Licencia de Obra se suscribe la siguiente observación "se otorga en vía de regularización, conforme establece las normas vigente", (lo subrayado es agregado) por tanto se deduce que la licencia de obra presentada por el administrado fue entregada en ese entonces por la Municipalidad Provincial de Huamanga a fin de regularizar y sanear la situación legal del administrado por construir sin contar con licencia, conformidad de obra, o por no contar con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, asimismo cabe precisar que la Licencia de Obra N° 205-2002-MPH-DDU/DCUC, no fue otorgada para el inicio de cualquier tipo de obra.

Que, asimismo es preciso señalar que durante la emisión de la Licencia de Obra N° 205-2002-MPH-DDU/DCUC, estuvo vigente el Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, y teniendo en cuenta el inciso 55.1 del artículo 55 del citado Reglamento, se establece que: "El plazo de vigencia de la Licencia de Obra será de treinta y seis (36) meses. Este plazo podrá ser ampliado una sola vez a simple solicitud del



propietario, por el término de doce (12) meses adicionales, sin requerirse nuevo pago...”, por tanto se deduce que la Municipalidad Provincial de Huamanga en el año 2002, emita licencia de obra bajo éste ordenamiento normativo, con un plazo de vigencia de 36 meses el cual podría ser ampliado por el término de 12 meses adicionales; por tanto, teniendo en cuenta lo suscrito, la licencia de obra presentado por el administrado se emitió en vía de regularización, y no para el inicio de cualquier tipo de obra de edificación establecido en el ordenamiento vigente al momento de su emisión, por tanto la Licencia de Obra N° 205-2002-MPH-DDU/DCUC presentado por el administrado se encuentra caduca, por tanto el administrado a la fecha no cuenta con licencia de edificación.

Que, se emitió el Informe Final de Instrucción, en el cual el Órgano Instructor concluye informando la existencia de la Infracción “Por construir sin contar con Licencia de Edificación” prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el administrado **MOISES BAUTISTA GOMEZ**. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente, el Informe Final de Instrucción, las vistas fotográficas y los descargos presentados por el administrado, se colige que, el administrado **MOISES BAUTISTA GOMEZ**, se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 01.02.01, por “construir sin contar con Licencia de Edificación” del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 0000254-MPH/SGCH., de fecha 13 de julio del 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado **MOISES BAUTISTA GOMEZ**, en su condición de propietario del predio ubicado en el jirón Arequipa N° 170, ha cometido la infracción prescrita en el código N° 01.02.01, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **10% del valor de la obra**, y la sanción no pecuniaria **Demolición**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona “Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el administrado **MOISES BAUTISTA GOMEZ**, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.01-Por “construir sin contar con Licencia de Edificación” (1er piso), del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que “La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar) y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de contar con la Licencia de Edificación de primer piso, y el incumpliendo se amerita la sanción no pecuniaria con la **DEMOLICIÓN** de la obra sin Licencia de Edificación;

Que, el artículo 41° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos contenidos en el citado cuerpo normativo concordante con el artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, son Actos impugnables la resolución de sanción o de archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como la Resolución que resuelve el recurso administrativo de Reconsideración dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación. Asimismo en concordancia con el 43° del mismo cuerpo normativo, el recurso de reconsideración es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por el órgano que emitió la Resolución impugnada. El Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa.



Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificad con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-SANCIONAR** al administrado **MOISES BAUTISTA GOMEZ**; *por construir sin contar con Licencia de Edificación (1er piso)*; equivalente al 10% del valor de la obra en el inmueble ubicado en el jirón Arequipa N° 170, debiendo cancelar la multa de S/ 2,083.92 (DOS MIL OCHENTA Y TRES CON 92/100 SOLES) y la sanción no pecuniaria la **DEMOLICIÓN** de la construcción de primer piso, ubicado en el jirón Arequipa N° 170; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA** y **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al administrado **MOISES BAUTISTA GOMEZ**, en el bien inmueble ubicado en **jirón Arequipa N° 170**; con las formalidades de Ley;

**TERCERO: PRECISAR**, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**CUARTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR**, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedente a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA**, para que efective el cumplimiento del pago de la multa, y a la **OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA** de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realice las medidas de coerción e **inicie la demolición de la construcción sin Licencia de Edificación** Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia de Desarrollo Municipal  
Ing. ADOLFO VILLALBA JER  
GERENTE (a)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO-GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho 27 SET. 2018

Oficio Circ. N° 2529-2018-UTD-SE-MAH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines de ejecución remito a Ud. copia del original de: RE-408-2018-MAH/EDT

de fecha: 27 SET. 2018

La presente copia consta con la transcripción literal de dicha resolución expedida por esta Gerencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano-Gestión Documental y Archivo  
Lic. Karel Riveros Tago  
JEFE